

RESOLUCIÓN DAJ-2013461-0201.0214

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

CONSIDERANDO

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, establece en el Título 1, Capítulo 1.1. La notificación de enfermedades y datos epidemiológicos y en el Capítulo 1.2. los criterios de inclusión de enfermedades en la lista de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, establece que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presenten y erradicarlas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería a efecto de investigar y diagnosticar las enfermedades que afectan a la ganadería, utilizará sus propios laboratorios y las de otras entidades afines, públicas o privadas, con las cuales coordinará estas actividades;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Animal establece que toda persona natural o jurídica que tuviese conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto-contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería. De no tener este Ministerio oficina en la respectiva localidad, la información la proporcionará ante cualquier autoridad seccional, la misma que, bajo su responsabilidad, la transmitirá de inmediato a los funcionarios correspondientes;

Que, el artículo 11 de la Ley de Sanidad Animal Los mataderos o camales y demás establecimientos de sacrificio de animales o aves, remitirán periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en forma establecida en el Art. 9;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, establece que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, los médicos veterinarios en libre ejercicio de su profesión o acreditados por el SESA, están obligados a comunicar y/o denunciar a las autoridades pertinentes, bajo pena de impugnación profesional, la existencia o aparición de cualquiera de las enfermedades infecto-contagiosas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Resolución N°. 006, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 107 de 5 de marzo del 2009 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de AGROCALIDAD, en el artículo 6 numeral 2 , establece la MISION DE AGROCALIDAD "La Autoridad Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigida sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes y programas;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSA/AGROCALIDAD-2013-000626-M de 29 de agosto de 2013, la Directora encargada de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo, que existe la necesidad de la elaboración de una resolución que contenga el listado de enfermedades de declaración obligatoria establecido por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, para ser aplicada en las diferentes especies animales en todo el territorio a nivel nacional. La cual contiene los diferentes artículos enfocados al fortalecimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de AGROCALIDAD, que permitan la toma de acciones sanitarias oportunas, la misma que queda aprobada mediante sumilla interna en el documento; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional, documento que se adjunta como ANEXO 1 y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2. Toda persona natural o jurídica estará obligada a notificar a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD cualquier sospecha, indicio, diagnóstico o presencia de las enfermedades contenidas en el Anexo 1, que se presenten en los animales propios, ajenos vivos o muertos. Además deberá aplicar las medidas sanitarias establecidas por parte de AGROCALIDAD, a fin de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales.

Artículo 3. Los Médicos Veterinarios en libre ejercicio de su profesión a nivel nacional, los laboratorios de diagnóstico de enfermedades animales y Centros de Estudios forman parte del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, teniendo la obligación de notificar de inmediato a la oficina de AGROCALIDAD más cercana, cualquier sospecha o enfermedad confirmada contenidas en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4. Los Coordinaciones Provinciales de AGROCALIDAD, son responsables de la recepción y atención de las notificaciones recibidas que serán comunicadas al Subproceso de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Artículo 5. Toda persona natural o jurídica que incumpla las obligaciones indicadas anteriormente, serán sujetos, entre otras, a las sanciones que AGROCALIDAD establezca para tal fin, de conformidad a la Ley.

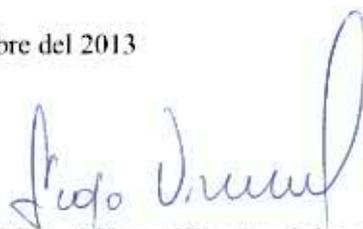
Artículo 6. Facúltase a la Dirección de Sanidad Animal de AGROCALIDAD a desarrollar las actualizaciones o modificaciones que se consideren necesarias realizar al Anexo 1, concordante con la lista publicada y aprobada periódicamente por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese al subproceso de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal y a las Coordinaciones Provinciales de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 21 de noviembre del 2013



Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas
Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad
del Agro - Agrocalidad

LISTA DE ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA OIE

Enfermedades, infecciones e infestaciones comunes a varias especies

- Brucelosis (*Brucella abortus*)
- Brucelosis (*Brucella melitensis*)
- Brucelosis (*Brucella suis*)
- Carbunco bacteridiano
- Cowdriosis
- Encefalitis japonesa
- Encefalomiелitis equina (del Este)
- Enfermedad de Aujeszky
- Enfermedad hemorrágica epizootica
- Equinococosis/hidatidosis
- Estomatitis vesicular
- Fiebre aftosa
- Fiebre del Nilo Occidental
- Fiebre del Valle del Rift
- Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo
- Fiebre Q
- Lengua azul
- Miasis por *Chrysomya bezziana*
- Miasis por *Cochliomyia hominivorax*
- Paratuberculosis
- Peste bovina
- Rabia
- Surra (*Trypanosoma evansi*)
- Triquinelosis
- Tularemia

Enfermedades e infecciones de los bovinos

- Anaplasmosis bovina
- Babesiosis bovina
- Campilobacteriosis genital bovina
- Dermatitis nodular contagiosa
- Diarrea viral bovina
- Encefalopatía esponjiforme bovina
- Leucosis bovina enzoótica
- Perineumonía contagiosa bovina
- Rinotraqueítis infecciosa bovina/vulvovaginitis pustular infecciosa
- Septicemia hemorrágica

- Teileriosis
- Tricomonosis
- Tripanosomosis (transmitida por tsetse)
- Tuberculosis bovina

Enfermedades e infecciones de los ovinos/caprinos

- Aborto enzoótico de las ovejas (clamidiosis ovina)
- Agalaxia contagiosa
- Artritis/encefalitis caprina
- Enfermedad de Nairobi
- Epididimitis ovina (*Brucella ovis*)
- Maedi-visna
- Peste de pequeños rumiantes
- Pleuroneumonía contagiosa caprina
- Prurigo lumbar
- Salmonelosis (*S. abortusovis*)
- Viruela ovina y viruela caprina

Enfermedades e infecciones de los équidos

- Anemia infecciosa equina
- Arteritis viral equina
- Durina
- Encefalomiелitis equina (del Oeste)
- Encefalomiелitis equina venezolana
- Gripe equina
- Metritis contagiosa equina
- Muermo
- Peste equina
- Piroplasmosis equina
- Rinoneumonía equina

Enfermedades e infecciones de los suidos

- Cisticercosis porcina
- Encefalomiелitis por virus Nipah
- Enfermedad vesicular porcina
- Gastroenteritis transmisible
- Peste porcina africana
- Peste porcina clásica
- Síndrome disgenésico y respiratorio porcino

Enfermedades e infecciones de las aves

- Bronquitis infecciosa aviar
- Bursitis infecciosa (enfermedad de Gumboro)
- Clamidiosis aviar
- Enfermedad de Newcastle
- Hepatitis viral del pato
- Influenza aviar altamente patógena de las aves e influenza aviar levemente patógena de declaración obligatoria de las aves de corral,
- Laringotraqueítis infecciosa aviar
- Micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum*)
- Micoplasmosis aviar (*Mycoplasma synoviae*)
- Pulorosis
- Rinotraqueítis del pavo
- Tifosis aviar

Enfermedades e infecciones de los lagomorfos

- Enfermedad hemorrágica del conejo
- Mixomatosis

Enfermedades, infecciones e infestaciones de las abejas

- Acarapisosis de las abejas melíferas
- *Tropilaelaps* de las abejas melíferas
- Escarabajo de las colmenas (*Aethina tumida*)
- Loque americana de las abejas melíferas
- Loque europea de las abejas melíferas
- Varroosis de las abejas melíferas

Enfermedades de los peces

- Anemia infecciosa del salmón
- Herpesvirosis de la carpa koi
- Infección por *Gyrodactylus salaris*
- Iridovirosis de la dorada japonesa
- Necrosis hematopoyética epizoótica
- Necrosis hematopoyética infecciosa
- Septicemia hemorrágica viral
- Síndrome ulcerante epizoótico
- Viremia primaveral de la carpa

Enfermedades de los moluscos

- Infección por *Bonamia exitiosa*
- Infección por *Bonamia ostreae*
- Infección por *Marteilia refringens*
- Infección por *Perkinsus marinus*
- Infección por *Perkinsus olseni*
- Infección por *Xenohaliotis californiensis*
- Paraherpesvirosis del abalón

Enfermedades de crustáceos

- Enfermedad de la cabeza amarilla
- Enfermedad de la cola blanca
- Enfermedad de las manchas blancas
- Hepatopancreatitis necrotizante
- Mionecrosis infecciosa
- Necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa
- Plaga del cangrejo de río (*Aphanomyces astaci*)
- Síndrome de Taura

Enfermedades de los anfibios

- Infección por *Batrachochytrium dendrobatidis*
- Infección por ranavirus

Otras enfermedades e infecciones

- Leishmaniosis
- Viruela del camello